

**Mauricio BEUCHOT y Javier SALDAÑA:** *Derechos humanos y naturaleza humana*, México: UNAM 2000 (Cuadernos del Instituto de Investigaciones Filológicas, 22), 195 pp.

El tema de los "derechos humanos" constituye una de las cuestiones políticas y teóricas características del siglo XX. Resulta afortunado que dos iusfilósofos destacados unan sus esfuerzos en una reflexión conjunta sobre el tema. *Derechos humanos y naturaleza humana* es una obra constituida por ocho ensayos que pueden ser leídos independientemente uno de otro; pero que al ser conjugados se complementan y ofrecen una propuesta teórica y metodológica coherente que permite abordar lo que sin duda es un problema difícil.

Los textos que aparecen bajo la rúbrica de Javier Saldaña son: "Derechos humanos y derecho natural. *¿Es posible entender los derechos humanos como derechos naturales?*"; "Críticas en torno al derecho subjetivo como concepto de los derechos humanos"; "¿Derechos morales o derechos naturales? *Un análisis conceptual desde la teoría jurídica de Ronald Dworkin*", y "Concepción del derecho natural

en torno a la inviolabilidad de la vida".

Mauricio Beuchot signa los ensayos "La fundamentación de los derechos humanos como problema moral"; "Derecho y moral. El caso de los derechos humanos"; "Reflexiones sobre los derechos humanos de la libertad de acción y pensamiento"; y "La ley natural en Suárez".

Una de las muchas virtudes de este trabajo es su dimensión histórica documentada, profunda y completa. No obstante la brevedad de su extensión, ninguna fase relevante de la evolución política y conceptual de los derechos humanos deja de ser ponderada. Otro de los ejes importantes de tal análisis es el de la disyunción entre iusnaturalismo e iuspositivismo, la cual a veces se ha interpretado como si fuera excluyente, como si la verdad de un disyunto implicara la completa falsedad del otro; pero que ocasionalmente ha sido leída como una disyunción inclusiva que puede reconciliar algunos aspectos de ambos disyuntos, como si se tratara de una "y/o". Otras coordenadas conceptuales imprescindibles son los documentos que fijan momentos en la evolución de los derechos humanos. Los princi-

pales textos que marcan hitos en la historia de los derechos humanos, como la *Declaración de Virginia* de 1776 o la *Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, no dejan de ser interrogados.

Es difícil precisar los antecedentes más remotos de los derechos humanos. Mucho antes de las discusiones de *Antígona* este tema desafía a los que reflexionaron sobre la ley. Lo que es indiscutible es que ya en Aristóteles se distingue entre derecho natural y positivo. El libro de la *Ética nicomaquea* que se aboca a la justicia es señalado como referencia del derecho natural clásico. Posteriormente el derecho natural humanizó al derecho romano. Dentro de la edad media el Aquinate afinca el derecho natural en la naturaleza humana y lo considera fundamento del positivo. La búsqueda del "bien común" es una exigencia de las principales versiones del iusnaturalismo clásico.

Guillermo de Ockham, en el siglo XIV, introduce el concepto de "derecho subjetivo". Esta noción iría adquiriendo fuerza hasta colonizar otras esferas. Los elementos de un derecho subjetivo incluyen al titular del derecho, al sujeto de la obligación, la norma que establece la

obligación y el órgano autorizado a ejercer coacción para restituir el derecho del titular en caso de violación de la norma. Aquí se registra una tendencia hacia una concepción subjetiva e individualista del derecho en detrimento de otra visión anterior más orientada a lo objetivo y comunitario.

No podían dejar de mencionarse los teóricos de los derechos humanos preocupados por lo que ahora se da en llamar el encuentro entre dos mundos. Vitoria, Soto o Bartolomé de las Casas son ubicados en su contexto, aunque no reciben los tratamientos minuciosos a los que nos ha acostumbrado Beuchot en varios de sus textos previos sobre el tema.

Suárez, entre el siglo XVI y XVII, postula un derecho natural racional susceptible de adaptarse a las situaciones históricas.

Los racionalistas de la modernidad pecan un tanto de univocidad, rigidez e individualismo. Entre éstos se cita a Hobbes, Grocio, Tomasio, Pufendorf o Wolf.

Los iuspositivismos de los siglos XIX y XX creyeron superar definitivamente al iusnaturalismo. Proclaman haberse impuesto definitivamente al rededor de 1948, al grado de que hu-

bo quien llegó a pensar que con el consenso consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se había extinguido por muerte natural el problema de la fundamentación de los derechos humanos. La complacencia iuspositivista llegó al extremo de postular que existe un derecho humano si y sólo si se encuentra plasmado en una legislación positiva, sea nacional o internacional; que el derecho es un ámbito enteramente ajeno a la moral; que el iusnaturalismo transgrede la lógica, comete la "falacia naturalista", cuando pretende extraer un "debe" de un "es". Kelsen y Ross fueron autores antimetafísicos muy populares. Bobbio se conforma con una fundamentación consensual de los derechos humanos.

Más recientemente han proliferado "éticas del sentido común", "éticas del sufrimiento" y "bioéticas" que abogan por los derechos de los animales y entronan al principio de autonomía sobre cualquier otro.

Algunas líneas posmodernas renuncian a fundamentar los derechos humanos en la razón o la experiencia y proponen una aceptación débil, pragmática. El problema de tal postulado radica

en su relativismo y falta de universalidad.

La crisis actual de ciertos aspectos del iuspositivismo puso de manifiesto no pocos de sus límites. Se ha tornado evidente que la separación entre derecho y moral simplemente resulta incompatible con la realidad. Varias versiones iusnaturalistas han manifestado su vigor teórico. John Finnis relaciona derechos humanos con "valores básicos". Ya Hart acepta un "contenido mínimo" de derecho natural. Esto se hace patente cuando se habla de "derechos morales" o "*moral rights*", como hace Ronald Dworkin. El decisionismo judicial de Dworkin resalta que cuando se presenta un "caso difícil" las normas preestablecidas pueden resultar insuficientes; el juez se encuentra en este caso ante la disyuntiva de acudir a principios, o bien a políticas, o bien a otro razonamiento análogo. Los principios remiten a la esfera moral de la justicia y/o la equidad. La resolución de los casos difíciles descubre la falsedad del dogma que separa tajantemente el derecho y la moral. "Tomando los derechos seriamente", como reza el título de una de las obras de Dworkin, conduce a ubicar los derechos morales en la línea de algunas de

las ideas planteadas anteriormente por el Estagirita o el Doctor Angélico. Entre los pensadores del ámbito hispanoamericano inclinados al iusnaturalismo se señala, entre otros, a Dieterlen, Hervada, Fernández, Massini, o Recaséns. Los mismos Beuchot y Saldaña suscriben su afiliación iusnaturalista.

Las propuestas de Saldaña y Beuchot se cimientan en la tradición intelectual varias veces centenaria de los derechos humanos. Esto les permite ubicar a los derechos humanos dentro del espacio de los "derechos naturales subjetivos" (p. 7). ¿Qué implica esta conjunción? Los derechos humanos son accesibles a la razón, fundamentados en la dignidad de la persona humana y en la ley natural, lo cual les confiere cierta universalidad, por lo que preexisten a su positivación y la justifican.

La naturaleza humana dista de ser un concepto periclitado y anacrónico, como lo califican algunos iuspositivistas antimetafísicos. Las dimensiones racionales y volitivas propias del ser humano lo ubican en un lugar peculiar dentro de la jerarquía ontológica. Los derechos naturales, al ser, a la libertad o a perfeccionarse, por ejemplo, se derivan de la captación racional de

la dignidad humana y de la ley natural. Este núcleo mínimo de derecho natural quizá sea modesto, pero su fortaleza radica precisamente en que al ser tan básico se encuentra abierto a implantarse en diversas modalidades a través de la historia. El iusnaturalismo analógico e icónico, en consonancia con la hermenéutica analógica, se restringe a una universalidad diferenciada y abierta a la diversidad cultural y a la temporalidad. Se trata de un iusnaturalismo histórico de perfil clásico, esto es, aristotélico-tomista, que nos recuerda que en la substancia existe la potencia.

*Derechos humanos y naturaleza humana* es una obra profundamente actual que busca pensar los derechos humanos desde la perspectiva latinoamericana que nos es propia. No se elude el tratamiento de algunos de los problemas éticos más sensibles y debatidos en general: el aborto, la eutanasia, la pena de muerte o el suicidio. Tampoco se teme enfrentarse a algunas corrientes teóricas que dan pábulos a paradojas éticas como reivindicar derechos a los animales y negarlos a ciertos seres humanos.

Una palabra clave en el libro reseñado es "armonía". Aquí se

ponderan las [muchas] deficiencias del iuspositivismo en general; pero igual tratamiento recibe el iusnaturalismo racionalista. No se trata de aceptar cualquier clase de iusnaturalismo y de rechazar todo tipo de iuspositivismo, sino de recuperar lo que de valioso pueda haber en ambas corrientes. Se hace hincapié en la compatibilidad del iusnaturalismo analógico-icónico con versiones de iuspositivismo moderado, en la conveniencia de conjugar la fundamentación racional iusnaturalista con la importancia de la positivación de los derechos humanos.

*Derechos humanos y naturaleza humana* ofrece una lógica aplicable al tratamiento de lo humano. El "dilema" es resuelto armonizando los disyuntos. La supuesta "falacia naturalista" de acuerdo con la cual no se puede extraer un "deber ser" de un "ser", normas prescriptivas de enunciados descriptivos, es desenmascarada como falaz en determinadas circunstancias. Los mismos iusfilósofos cercanos a la filosofía analítica que conciben los derechos humanos como derechos morales aceptan el vínculo entre moral y derecho. Como ya se apuntó, se citan otros argumentos para cuestio-

nar la pretendida falacia naturalista.

Para concluir, el libro aquí reseñado exhibe el vigor y la fertilidad de una fundamentación iusnaturalista clásica de inspiración aristotélico-tomista de los derechos humanos. Lejos quedó aquella tesis de acuerdo con la cual no se encuentran derechos humanos en los escritos del Doctor Angélico debido a que éste es ajeno a los derechos subjetivos que arrancan con el nominalismo.

*Victor Hugo Méndez*  
*Centro de Estudios Clásicos*  
*Instituto de Investigaciones*  
*Filológicas-UNAM*

**Stephen L. BROCK (ed):**  
*L'attualità di Aristotele*, Roma:  
Amando Editore 2000, 191 pp.

Dos años después de la publicación de *Fides et ratio*, nos hemos encontrado con que poco a poco van apareciendo los primeros frutos editoriales encaminados a rescatar el valor de la tradición clásica y a mostrar que el patrimonio filosófico del pensamiento antiguo, con todo lo que de sabiduría y verdad encierra, se haya en perfecta asonancia y sintonía con la inquietud marcadamente metafísica que ha

Copyright of *Tópicos. Revista de Filosofía* is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.